

**RE: Proceso 11001311000720220021900**

Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/04/2022 10:48 AM

Para: pyrasesoresintegrales@gmail.com <pyrasesoresintegrales@gmail.com>

Se acusa recibo.

Cordialmente,

**PARA TENER EN CUENTA:**

**PARA REMISIÓN DE MEMORIALES: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Observaciones: Por favor registrar el número del proceso, partes intervinientes, numero de contacto y memorial respectivo en formato PDF.**

**PARA CONSULTA DE ACTUACIONES PROFERIDAS Y ESTADO APLICATIVO JUSTICIA WEB**

**SIGLO XXI-TYBA: <https://is.gd/RZjefL>,\_**

**MICROSITIO JUZGADO: <https://is.gd/WnQJej>,\_**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
DE BOGOTÁ**

[flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 3423489

CARRERA 7 NO. 12C-23 P. 4

BOGOTÁ

---

**De:** pyrasesoresintegrales@gmail.com <pyrasesoresintegrales@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 22 de abril de 2022 4:35 p. m.

**Para:** Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Proceso 11001311000720220021900

Señores

Juzgado Siete (7) de Familia de Bogotá, D. C.  
E.S.D.

Respetados señores, de la manera mas atenta remito a ustedes contestación a la demanda del proceso del asunto.

Por favor dar ACUSE DE RECIBIDO

Atentamente,

Wilmar Antonio Paiba Forero  
Abogado

Doctora:

**Carolina Laverde Lopez**

**JUZGADO 007 DE FAMILIA DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)**

**flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**11001311000720220021900**

E. S. D

Referencia: Contestación De Demanda

Proceso: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

Demandante: KATHERINE GUTIERREZ FRANCO

Demandado: ANDERSON STEVEN RAMIREZ PARRA

**WILMAR ANTONIO PAIBA FORERO**, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, Abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y Profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado del señor ANDERSON STEVEN RAMIREZ PARRA, según poder que adjunto, parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito CONTESTAR la DEMANDA de la siguiente forma:

#### **A LOS HECHOS:**

#### **PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS**

En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada; Por lo tanto me atengo a lo que resulte aprobado en autos, pero me referiré a cada uno de los hechos de la demanda:

**Primero:** Es cierto

**Segundo:** Es cierto, se inició un noviazgo o una relación de noviazgo

**Tercero:** Es cierto, en el primer aniversario de noviazgo, se enteran que iban a ser padres.

**Cuarto:** No Es Cierto. Que la relación poco a poco se fue deteriorando y menos aún que la relación a la que dieron fin cuando la hija aún no había nacido, porque no se entendieron como pareja, el señor ANDERSON y la señora KATHERINE hablaron con la señora Clara Eugenia Franco Giraldo, madre de la señora KATHERINE, la cual sugirió que la señora KATHERINE fuese afiliada a Medicina Prepagada, es así, que se procedió a la afiliación a la señora KATHERINE a Colmedica Medicina Prepagada "Plan Zafiro Elite" por intermedio de la afiliación de la señora Clara, la cual generaba un pago mensual, siendo cubierto por el señor ANDERSON; después la señora Clara sugirió un Ginecólogo de la FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA, de nombre Bernardo Escallon, afiliado a la sociedad Medica de Los Andes, porque dentro de los controles realizados se estaba presentando un embarazo de alto riesgo. El 14 de enero de 2018 la señora KATHERINE alrededor de las 8:00 de la noche rompió fuente, situación que se es de conocimiento por parte del señor ANDERSON al estar en todo momento pendiente del cuidado de la niña y de la señora KATHERINE, la señora KATHERINE se dirige a la FUNDACION SANTA

FE DE BOGOTA en compañía de su señora Madre Clara, mientras el señor ANDERSON se dirigía al mismo lugar.

Es importante que al momento que el señor ANDERSON, llega a la FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA, se le informa de la situación de la señora KATHERINE, donde el cuerpo médico le informa si desea estar en el nacimiento de MANUELA RAMIREZ, a lo cual él señor ANDERSON les informa que sí y lo preparan para estar en el nacimiento de la niña

**Quinto:** Es parcialmente cierto, después del nacimiento de la niña MANUELA RAMIREZ GUTIERREZ, el señor ANDERSON continuó asumiendo el rol de padre de la niña antes mencionada, no solo en la parte económica, sino también afectiva y de crecimiento de la menor. Al momento de la captura del señor ANDERSON 04 de diciembre de 2018 a las 10:00 a.m., tanto es que en ese momento el señor ANDERSON tenía conocimiento por parte de la señora KATHERINE que se encontraba de visita donde el señor FEDERICO GUTIERREZ, el cual se encontraba en el municipio de José de Suaita.

Al enterarse la señora KATHERINE de la situación del señor ANDERSON se comunica la señora KATHERINE y le dice “que no va a estar solo y que ella va estar apoyándolo en todo”, con esta manifestación y en consecuencia que aún tenía una relación entre el señor ANDERSON y la señora KATHERINE, el señor ANDERSON se dispone a inscribirla como familiar-Cónyuge, al igual que la niña MANUELA RAMIREZ GUTIERREZ, en la relación de familiares y amigos que podrían visitar al señor ANDERSON.

**Sexto:** No es cierto, el señor ANDERSON después del nacimiento de su hija, MANUELA, el compartía cada momento que se lo permitía la señora KATHERINE, en lugar de las vacaciones de descanso en el viven los padres y hermanos del señor ANDERSON. Igualmente se suministrada a la señora KATHERINE todos los recursos económicos necesarios para la protección de la niña

**Séptimo:** Es cierto

**Octavo:** No es cierto, al momento del nacimiento de la menor MANUELA se realizó un acuerdo verbal en material financiero entre el señor ANDERSON y la señora KATHERINE, tanto así que la señora KATHERINE nunca ha tenido la necesidad de tramitar, ni iniciar una demanda de cuota alimentaria, porque el señor ANDERSON siempre ha encargado en la parte económica de la señora KATHERINE y de su hija MANUELA.

**Noveno:** Es cierto

## **DERECHO**

El artículo 225 del Código Civil, dispone que “Si los padres viven separados podrán determinar de común acuerdo que el cuidado personal de los hijos corresponda al padre, a la madre o a ambos en forma compartida. El acuerdo se otorgará por escritura pública o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil y deberá ser subinscrito al margen de la inscripción de nacimiento del hijo dentro de los treinta días subsiguientes a su otorgamiento. Este acuerdo establecerá la frecuencia y libertad con que el padre o madre que no tiene el cuidado personal mantendrá una relación directa y regular con los hijos y podrá revocarse o modificarse cumpliendo las mismas solemnidades.

El cuidado personal compartido es un régimen de vida que procura estimular la corresponsabilidad de ambos padres que viven separados, en la crianza y educación de los hijos comunes, mediante un sistema de residencia que asegure su adecuada estabilidad y continuidad.

A falta del acuerdo del inciso primero, los hijos continuarán bajo el cuidado personal del padre o madre con quien estén conviviendo.

En cualesquier de los casos establecidos en este artículo, cuando las circunstancias lo requieran y el interés superior del hijo lo haga conveniente, el juez podrá atribuir el cuidado personal del hijo al otro de los padres, o radicarlo en uno solo de ellos, si por acuerdo existiere alguna forma de ejercicio compartido. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 226.

En ningún caso el juez podrá fundar exclusivamente su decisión en la capacidad económica de los padres.

Siempre que el juez atribuya el cuidado personal del hijo a uno de los padres, deberá establecer, de oficio o a petición de parte, en la misma resolución, la frecuencia y libertad con que el otro padre o madre que no tiene el cuidado personal mantendrá una relación directa y regular con los hijos, considerando su interés superior, siempre que se cumplan los criterios dispuestos en el artículo 229.

Mientras una nueva subinscripción relativa al cuidado personal no sea cancelada por otra posterior, todo nuevo acuerdo o resolución será inoponible a terceros.

El principio rector del marco regulatorio de los derechos sustantivos establecidos en favor de los menores de edad, esto es, el interés superior del niño, ya que una decisión diferente a la adoptada constituiría una evidente vulneración de los derechos de la niña a vivir en un ambiente que le asegura el sentimiento de pertenencia, esencial para su normal desarrollo. **Corte Suprema, 29/07/2014, Rol N° 11782-2014.**

La Custodia legal compartida consiste en que los menores tienen una residencia principal con uno de los progenitores, y con el otro progenitor pueden establecer una libre relación, implicándose éste en las atenciones cotidianas de los hijos. Si bien este tipo de custodia no le garantiza al menor una comunicación fluida y constante con el padre no residente, si asegura que ambos progenitores participen de manera activa y permanente en su vida y se tengan que poner de acuerdo para tomar decisiones sobre ellos. Si bien es importante comprender las particularidades y divisiones que mantiene la figura de la custodia compartida, también es esencial el poder entender que, este mecanismo se ve Custodia compartida

Es importante el comprender que, este concepto no depende de los resultados o de las solicitudes que realizan los padres en los juzgados de familia, por el contrario, deben ser los padres y aquellos sujetos u organismos encargados, los cuales deben volverse dependientes de poder garantizar este principio, para poder así elaborar planes, decisiones o estrategias en pro de las necesidades del menor.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a las pretensiones, solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, porque La demandante no logró acreditar que el padre de la menor le asista alguna inhabilidad que haga procedente privarlo del cuidado personal y además con lo expuesto en los hechos de demanda, la parte demandante no logro demostrar el peligro físico, mental y emocional, que la menor está siendo sometida por su progenitor que amerite ser privado del cuidado personal de su hija, por tal motivo usted Señora Juez las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado. **POR TANTO**, en mérito de lo dispuesto en los artículos 225, 225-2, 226 y siguientes del Código Civil, y demás normas legales pertinentes.

Se sirva tener por evacuada la contestación de la demanda en tiempo y forma y rechazar la demanda de cuidado personal interpuesta en contra de mi representado en todas sus partes

#### **PRUEBAS**

**PETICIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito, Señora Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes

#### **Pruebas:**

##### **1. TESTIMONIALES:**

Sírvase Señora Juez, señalar fecha y hora para que comparezcan a declarar los siguientes testigos, quienes conocen las circunstancias, de modo, tiempo y lugar en las cuales nació y se terminó el vínculo de convivencia entre las partes del litigio,

así mismo darán a conocer detalles del problema jurídico que servirán como referencia para la toma de decisiones, dentro del presente litigio.

1. Flor estela Ramírez Alfonso (tía)

Dirección: calle 181c # 9-30 torre 16 apto 604, Celular 3156875585, su testimonio es pertinente, conducente y útil por ser la tía de la menor, quien ha presenciado de manera cercana todos y cada uno de los acontecimientos narrados en los hechos, y ha estado acompañando a su sobrina de manera cercana y dará cuenta del problema jurídico con una perspectiva externa a la pareja del litigio.

2. Mery Ramírez Alfonso (tía)

Dirección: carrera 18 A # 134 A - 29 apto 302, Celular 3102249846, su testimonio es pertinente, conducente y útil teniendo en cuenta que es la tía de la menor, quien ha presenciado de manera cercana todos y cada uno de los acontecimientos narrados en los hechos, y ha estado acompañando a su sobrina de manera cercana y dará cuenta del problema jurídico con una perspectiva externa a la pareja del litigio.

3. Gina Paola Daza borda (amiga)

Dirección: carrera 79# 11 A - 40, Celular 3124077475, E mail [abcvacunacion@gmail.com](mailto:abcvacunacion@gmail.com), su testimonio es pertinente, conducente y útil porque es la amiga de la mandante, quien ha presenciado de manera cercana todos y cada uno de los acontecimientos narrados en los hechos, y ha estado acompañando a la mandante de manera cercana y dará cuenta del problema jurídico con una perspectiva externa a la pareja del litigio.

4. Luis orlando Ramírez parra (tío)

Dirección: Calle 64 #105g-61, +57 314 2669094 E mail [luisorlandorp84@gmail.com](mailto:luisorlandorp84@gmail.com), su testimonio es pertinente, conducente y útil por su parentesco como tío de la menor, quien ha presenciado de manera cercana todos y cada uno de los acontecimientos narrados en los hechos, y ha estado acompañando a su sobrina de manera cercana y dará cuenta del problema jurídico con una perspectiva externa a la pareja del litigio.

5. Karol Mariana Ramírez Parra (hermana)

Calle 64 #105g-61 +57 315 5366598, su testimonio es pertinente, conducente y útil porque es la tía e la menor, quien ha presenciado de manera cercana todos y cada uno de los acontecimientos narrados en los hechos, y ha estado acompañando a su sobrina de manera cercana y dará cuenta del problema jurídico con una perspectiva externa a la pareja del litigio.

**.2. DICTAMEN PERICIAL.**

Señora juez, de la manera más respetuosa, se sirva ordenar la valoración Psicológica del menor MANUELA RAMIREZ GUTIERREZ, a fin de determinar si han sido víctimas de agresiones o traumas psicológicos por parte de sus progenitores, para ello se debe oficial al instituto de medicina legal o a donde el despacho lo considera pertinente.

### **3. DE OFICIO.**

Señora juez, de la manera más respetuosa, se sirva oficial al centro de mediana de seguridad la Modelo de Bogotá, en el cual se solicite lo siguiente:

1. inscripción de la señora KATHERINE y la menor MANUELA
2. visitas realizadas por la señora KATHERINE y la menor MANUELA

### **4. FOTOGRAFICAS.**

#### **1. FOTOGRAFIA No 1**



**Fotografía No1, en donde se muestra el acompañamiento con nacimiento de la menor EL 14 DE ENERO DE 2018**

#### **2. Fotografía No2**



**Fotografía del 19 de enero de 2018, donde, se puede demostrar el acompañamiento que el señor Anderson Ramírez tiene con al menor Manuela Ramírez**

**3. Fotografía No3**



**Fotografía del 20 de enero de 2018, en donde el señor Anderson, despertaba en compañía de su hija Manuela Ramírez**

**4. Fotografía No 4**



**Fotografía del 29 de enero de 2018, en donde el señor Anderson, llevaba al parque a su hija Manuela Ramírez**

**5. Fotografía No 5**



**Fotografía del 29 de enero de 2018, en donde el señor Anderson, llevaba al parque a su hija Manuela Ramírez**

**6. Fotografía No 6**



**Fotografía del 20 de febrero de 2018, donde el señor Anderson Ramírez llevo a su hija a que la vacunaran**

**7. Fotografía No 7**



**Fotografía del 29 de abril de 2018, donde el señor Anderson lleva a su hija de paseo**

**8. Fotografía No 8**



**Fotografía del 18 de junio de 2018 donde el señor Anderson esta visita a su hija, en la casa de la Madre de día**

**9. Fotografía No 9**



**Fotografía del 14 de noviembre de 2018, donde el señor Anderson Ramírez sale con su hija al supermercado**

**10. Fotografía No 10**



**Fotografía del 11 de noviembre de 2018, en el día que se realizó el bautizo a la menor Manuela Ramírez**

**11. Fotografía No 11**



**Fotografía del 11 de noviembre de 2018, el en bautizo de la menor Manuela Ramirez, donde el señor Anderson Ramirez y la señora KATHERINE GUTIERREZ FRANCO, compartían como familia y pareja**

**12. Fotografía No 12**



**Fotografía del 31 de octubre de 2018, donde el señor Anderson Ramirez y la señora KATHERINE GUTIERREZ FRANCO, compartían como familia y pareja en la celebración de Halloween**

**13. Fotografía No 13**



**Fotografía del cumpleaños número de 4 de la menor Manuela Ramirez, celebrado con la familia del señor Anderson Ramirez**

## DOCUMENTALES

a) Poder

## ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.

En ésta forma y en el término estipulado por su despacho doy contestación al proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD Personal instaurado por la señora KATHERINE GUTIERREZ FRANCO, en contra del señor ANDERSON STEVEN RAMIREZ PARRA

## PETICION ESPECIAL

Solicito señora juez, se sirva dar aplicación a lo previsto en el inciso 9 del artículo 129 del código de Infancia y adolescencia, esto es, que no se escuche a la demandante en su reclamación de la custodia y cuidado personal del menor MANUELA RAMIREZ GUTIERREZ

## NOTIFICACIONES:

KATHERINE GUTIERREZ FRANCO, c.c 1.019.075.093, numero de teléfono de contacto 3502663728, correo electrónico [kategutierrezf@gmail.com](mailto:kategutierrezf@gmail.com) residente en la calle 134 A No 12 B – 15, Edificio Antigua Real Apto 405 de la ciudad de Bogotá.

**Al Demandado:** ANDERSON STEVEN RAMIREZ, en la cárcel de mediana seguridad la Modelo, Patio 3.

**El Suscrito:** recibo notificaciones en la Carrera 103 No. 25a - 26 Of. 302. De Bogotá, correo electrónico [wilmarpaiba597@hotmail.com](mailto:wilmarpaiba597@hotmail.com), teléfono: Cel. 321 4497621.

Del mismo modo, autorizo y solicito que las notificaciones, decisiones y citaciones expedidas por el despacho me sean notificadas al correo electrónico [pyrasesoresintegrales@gmail.com](mailto:pyrasesoresintegrales@gmail.com), en consonancia con el artículo 109 del Código General del Proceso.

De la Señora Juez,



**WILMAR ANTONIO PAIBA FORERO.**

C.C. No. 1' 053.331.124 de Chiquinquirá.

T.P. No. 274.147 del C.S.J.

Bogotá D.C., 23 de Marzo de 2022

Señor Juez,  
**JUEZ SEPTIMO (7) DE FAMILIA**  
Bogotá, D.C.  
E. S. D.

**DEMANDANTE:** KATHERINE GUTTEREZ FRANCO  
**DEMANDADO:** ANDERSON STEVEN RAMIREZ PARRA

**Ref.: PODER ESPECIAL**

**ANDERSON STEVEN RAMIREZ PARRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.034.910 de Bogotá, obrando en mi propio nombre y representación, manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **WILMAR ANTONIO PAIBA FORERO**, igualmente mayor de edad y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1'053.331.124 de Chiquinquirá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 274.147 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, impuesta por la señora **KATHERINE GUTTEREZ FRANCO**, identificada con C.C. No 1.019.075.093, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad.

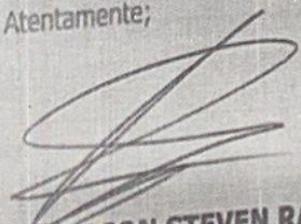
Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar con facultades dispositivas, solicitar medidas cautelares, recibir, renunciar, sustituir, y/o reasumir, otorgar, transigir, tramitar incidentes, formular tacha de falsedad si fuera necesario y en fin, otorgamiento, suscripción y aceptación de escrituras, aclaratorias y demás facultades aun reservadas por la ley a las partes y en fin realizar todos los Actos necesarios para cumplir con el mandato conferido, sin que pueda alegarse que falto Representación y aquellas contenidas en el Art. 77 del Código General del Proceso, en procura de hacer efectivos mis derechos.

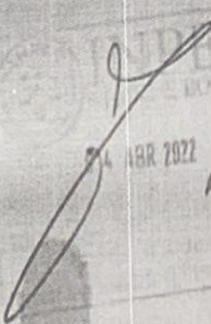
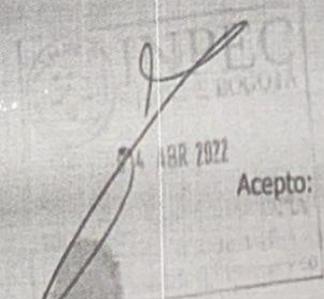
Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Notificación: El suscrito abogado será notificado en el correo [wilmarpaiba597@hotmail.com](mailto:wilmarpaiba597@hotmail.com) como lo dispone el decreto 806 de 2020.

Del Señor Juez.

Atentamente;

  
**ANDERSON STEVEN RAMIREZ PARRA**  
No. 1.019.034.910 de Bogotá

  
Acepto:  
  
24 ABR 2022

  
**WILMAR PAIBA FORERO**  
C.C. 1'053.331.124 de Chiquinquirá.  
T.P 274.147 C.S.J.